

AUTORIZA CESIÓN ENTRE ORGANIZACION RAE MERLUZA COMÚN ĀREA CENTRO VIII REGIÓN Y ARMADORES ARTESANALES. MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS QUE INDICA

TALCAHUANO, 02 de NOVIEMBRE del 2015

R. EX. Nº 35/2015

Acuicultura. Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2596 del 2014 y Nº 159 del 2015, de la Subsecretaría de Pesca y 19.880 y Nº 20.560; los Decretos Exentos Nº 1035 del 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue Zonal, mediante Informe Técnico Nº 35/2015, de fecha 02 de NOVIEMBRE del 2015; lo dispuesto en el D.F.L. de la VIII Región mediante ingreso Nº 604 del 27 de Octubre de 2015; lo informado por esta Dirección CORONEL" RSU 8070322 sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común en el Area Centro Independientes Armadores y Pescadores Y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de la Caleta Lo Rojas "SITRAL VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores

CONSIDERANDO:

al régimen y dentro de la misma unidad poblacional. artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y

de pescadores artesanales, en el Ārea Centro de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 8070322, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones Armadores y Pescadores Y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de la Caleta Lo Rojas "SITRAL CORONEL" RSU 1035 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Que el Sindicato de Trabajadores Independientes

que se indica, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión. 963549), inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Region, sección pesquería merluza común Exenta Nº 159 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, a la embarcación Don Pedro (RPA manifestando su voluntad de ceder 10 toneladas de Merluza común, autorizadas mediante Resolución individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Que la organización de pescadores artesanales antes

cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de Región, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la VIII

inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región. firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, la facultad de tramitar y Que mediante Resolución Exenta Nº 2207 de 2012, de la



RESUELVO:

Autorizase la cesión de 10 toneladas de Merluza

establecido mediante Decreto Exento Nº 1035 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al de la VIII Región, sección pesquería de merluza común, cesión que proviene de la embarcación cedente, tal armador artesanal de la embarcación Don Pedro (RPA 963549), inscrita en el Registro Pesquero Artesanal Afines de la Pesca Artesanal de la Caleta Lo Rojas "SITRAL CORONEL" RSU 8070322, sometido al Régimen común provenientes del Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Pescadores Y Ramos como se indica: Artesanal de Extracción, por organizaciones de pescadores artesanales, en el Área Centro de la VIII Región,

Embarcación Cedente

			Cuota Cedida (ton)
Armador	Embarcación	RPA	Merluza común
ERNESTO ULISES GUTIERREZ LIZAMA	DON PEDRO I	955486	10

Embarcación cesionaria

			Cuota (ton)
Armador	Embarcación	RPA	Merluza común
ERNESTO ULISES GUTIERREZ LIZAMA	DON PEDRO	963549	10

toneladas autorizadas en la presente resolución. Servicio Nacional de Pesca el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las 2.-Los cesionarios deberán informar previamente al

perteneciente al Ārea Centro de la VIII Región, expresadas en toneladas, será la siguiente: Pescadores Y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de la Caleta Lo Rojas "SITRAL CORONEL" RSU 8070322, la pesquería artesanal de Merluza común asignada al Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores y Nº 159 de 2015, de esta Subsecretaría, en el sentido de señalar que la distribución de la fracción artesanal de 3.- Modifiquese el numeral 1º de la Resolución Exenta

Organizaciones de la VIII Región Norte	Ene	Feb-Jun	Jul-Dic	Total
Sindicato de Trabajadores Independientes				
Armadores y Pescadores Y Ramos Afines de la	7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	л 170		11n 10
Pesca Artesanal de la Caleta Lo Rojas "SITRAL	11,07	Ú±,/ Ú	74,74	TT0,40
CORONEL" RSU 8070322				

propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con el registro de zarpe otorgado por la Autoridad Marítima es el siguiente: 1 listado de Sol pescadores artesanales

Independientes Armadores y Pescadores Y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de la Caleta Lo Rojas Nómina de tripulantes de la embarcación cedente de cuota consignada en la autorización de zarpe emitido por la autoridad marítima, embarcación perteneciente al Sindicato de Trabajadores "SITRAL CORONEL" RSU 8070322:



LILIAN TRONCOSO GOMEZ

Directora Zonal de Pesca VIII Región del Biobío

Embarcación RUT Nombres 12303478-3 Emesto Ulisos Gutierrez Lizama 10,696,521-8 Jaime Iván Alegría Molina 11,497,801-9 Flavio Marcolo Díaz García 11,497,801-9 Flavio Marcolo Díaz García 11,497,801-9 Flavio Marcolo Díaz García 11,497,801-9 Francisco Andres Jiménez Gutierrez Alegría 11,445,384-5 Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Aculiocitura S Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario al titular original de la asignación. 6 Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización de cesión a que se imputarán al titular original de la asignación. 7 El Servicio Nacional de Pesca y Aculicultura en relación de la cesión. 8 La respectivo Nacional de Pesca deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su pagina de dominio electrónico, la información de la cesión. 8 La presente Resoluctión podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 53 da la ley Nº 13.880, ante esta misma subsecretaria y dentro del plazo de 5 d'as hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjucio de la admación del acordormidad con la normativa vigente. 9 Transcribase copia de la presente Resoluctión a la Dirección General del Territorio Marítimo y Meña Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA.	DIRECTOR SONAL SON	LILIAN I	
Embarcación RUT RUT DON PEDRO I (RPA 955486) RPA 955486) 12.303.478-3 Emesto Ulises Gutierrez Lizama 10.3066.521-8 Laime Iván Alegría Molina 11.497.801-9 Flavió Marcelo Diaz Garcia 11.497.801-9 Flavió Marcelo Diaz Garcia 11.497.801-9 Francisco Andres Jiménez Gutierrez 17.000.581-3 Johnny Michel Gutierrez Alegría 17.000.581-3 Johnny Michel Gatierrez Alegría 17.000.581-3 Johnny Michel Gatierrez Alegría Peperdiendo del régimer contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la pante acordada en el respectivo contrato o la tremunezación correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acufcultura 5 – Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informar:se en el Formular-fo de Desembarque Artesanales que se realicen en conforme la presente autorización deberán informar:se en el Formular-fo de Desembarque Artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informar:se en el Formular-fo de Desembarque Artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informar:se en el Formular-fo de Desembarque Artesanales que se realicen conforme la presente el artículo 53 l inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acufcultura en relación a lo dispuesto en el registro público de pago de 5 dias hábics connados desde la respectiva nortificación, sin perjucio de la aclaración del recurso de reposición comempiado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma subsecretaría y dentro del plazo de 5 dias hábics connados desde la respectiva nortificación, sin perjucio de la aclaración del recurso de reposición comempiado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma subsecretaría y dentro del pago de 5 dias hábics connados desde la respectiva nortificación, sin perjucio de la aclaración del recurso que procedan de conformidad con la normativa vigente. 9-	CRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA	'N DEL SR. SUBSE	POR ORDE
Embarcación RUT Nombres 12.303.478-3 Emesto Ulises Gutierrez Lizama CON PEDRO I (RPA 955486) 10.696.521-8 Jaine Iváña Alegría Molina 11.497.801-9 Flavro Marcelo Díaz García 11.497.801-9 Flavro Marcelo Díaz García 11.497.801-9 Francisco Andres Jiménez Gutierrez 17.000.581-3 Johnny Michel Gutierrez Alegría 17.445.384-5 Manuel Alejandro Gutierrez Alegría In el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte accordada en el respectivo contrato o la remureración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuficultura 5- Las capturas de las embarcaciónes artesanales que se realizen conformidad a la presente autorización es imputarán al titular original de la asignación. 6- Los desembarques artesanales que se realizen conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuficultura 7- El Servicio Nacional de Pesca deberá publicar en el artículo 2° transitionio inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuficultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2° transitionio inciso 4° de la Ley Nº 20.560. 8- La presente Resolución podrá ser imputarado por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la ardaración del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma subsecretaria del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuficultura. 9- Transcribase copia de la presente Resolución a la presente R	IFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.	ºOR CARTA CERTI GINA WEB DE LA	ANOTESE, NOTIFIQUESE F INTEGRO EN LA PĀ
Embarcación RUT RONDES CON PEDRO (12.303.478-3 Ernesto Ulises Gutierrez Lizama 10.696.521-8 Jaime Iván Alegría Molina 11.497.801-9 Flavio Marcelo Diaz García 11.497.801-9 Flavio Marcelo Diaz García 11.497.801-9 Flavio Marcelo Diaz García 11.497.801-9 Francisco Andres Jiménaz Gutierrez Alegría Araya 16.230.053-9 Francisco Andres Jiménaz Gutierrez Alegría 17.000.581-3 Johnny Michel Gutierrez Alegría 17.000.581-3 Johnny Michel Gutierrez Alegría 17.000.581-3 Johnny Michel Gutierrez Alegría 17.445.384-5 Manuel Alejandro Gutierrez Alegría 17.445.384-5 Manuel Alejandro Gutierrez Alegría 17.445.384-5 Adameted Alegría Molina 17.445.384-5 Adameted Alegría Molina 18.455 Adameted	ا	o Marítimo y Marina	Dirección General del Territori
Embarcación RUT 12.303.478-3 Ernesto Ulises Gutierrez Lizama DON PEDRO I (RPA 955486) 11.497.801-9 16.230.053-9 17.00.581-3 17.00.581-3 Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la renuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura 5- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación. 6- Los desembarques artesanales que se realicen en conforme la presente autorización de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión. 7- El Servicio Nacional de Pesca deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refere el artículo 55 I ínciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el el acuición inciso 4º de la Ley Neº 20.560.	8 La presente Resolución podrá ser impugnada por la ado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que e.	eposición contempl zo de 5 días hábiles en el artículo 62 de la normativa vigent	interposición del recurso de r Subsecretaría y dentro del pla aclaración del acto dispuesta procedan de conformidad con
Embarcación RUT Nombres 12.303.478-3 Ernesto Ulises Gutierrez Lizama 10.696.521-8 Jaime Iván Alegría Molina 11.497.801-9 Flavio Marcelo Diaz García 13.108.909-0 Víctor Alejandro Alegría Araya 16.230.053-9 Francisco Andres Jiménez Gutierrez 17.000.581-3 Johnny Michel Gutierrez Alegría 17.445.384-5 Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura 5 Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de	7 El Servicio Nacional de Pesca deberá publicar en el ponible en su página de dominio electrónico, la información a eneral de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el 0.	que deberá estar dis nciso 3° de la Ley G ° de la Ley N° 20.56	registro público de traspasos, o que se refiere el artículo 55 l i artículo 2º transitorio inciso 4º
Embarcación RUT Nombres 12.303.478-3 Ernesto Ulises Gutierrez Lizama 10.696.521-8 11.497.801-9 Flavio Marcelo Diaz García 13.108.909-0 Victor Alejandro Alegría Araya 16.230.053-9 Francisco Andres Jiménez Gutierrez 17.000.581-3 Johnny Michel Gutierrez Alegría 17.445.384-5 Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura 5 Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.	6.– Los desembarques artesanales que se realicen ormarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de	zación deberán info lución de cesión a c	conforme la presente autori indicación expresa de la resol la cesión
Embarcación RUT Nombres DON PEDRO I (RPA 955486) 12.303.478-3 Ernesto Ulises Gutierrez Lizama 10.696.521-8 Jaime Iván Alegría Molina 11.497.801-9 Flavio Marcelo Diaz García 13.108.909-0 Víctor Alejandro Alegría Araya 16.230.053-9 Francisco Andres Jiménez Gutierrez 17.000.581-3 Johnny Michel Gutierrez Alegría 17.445.384-5 Manuel Alejandro Gutierrez Alegría Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura	S	la presente autoriz	
Ación RUT 12.303.478-3 10.696.521-8 11.497.801-9 13.108.909-0 16.230.053-9 17.445.384-5	Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija antes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo r el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo General de Pesca y Acuicultura	y el patrón o tripul orrespondiente, por inciso 5º de la Ley (la relación entre el armador contrato o la remuneración o dispuesto en el artículo 55 N i
ación RUT 12.303.478-3 10.696.521-8 11.497.801-9 13.108.909-0 16.230.053-9 17.000.581-3	Manuel Alejandro Gutierrez Alegría	17.445.384-5	
12.303.478-3 10.696.521-8 11.497.801-9 13.108.909-0 16.230.053-9	Johnny Michel Gutierrez Alegría	17.000.581-3	
Acción RUT Nombre 12.303.478-3 Ernesto Ulises Gutierrez 10.696.521-8 Jaime Iván Alegría Molin 11.497.801-9 Flavio Marcelo Diaz Garo	Víctor Alejandro Alegría Araya	13.108.909-0	
ación RUT Nombre 12.303.478-3 Ernesto Ulises Gutierrez 10.696.521-8 Jaime Iván Alegría Molin	Flavio Marcelo Diaz García	11.497.801-9	
ación RUT Nombre 12.303.478-3 Ernesto Ulises Gutierrez	Jaime Iván Alegría Molina	10.696.521-8	DON PEDRO I
RUT	Gutierrez	12.303.478-3	
1.10	Nombres	RUT	Embarcación
Tripulantes	Tripulantes		